

noviembre de 1962, sobre elección de los facultativos por los asegurados del Seguro Obligatorio de Enfermedad en varias zonas de las provincias de Barcelona y Lérida, y desestimando igualmente el citado recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero. José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 6 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1963, sobre horario laboral del productor don Carlos Carófono Cardoso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Orden, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Forjas Alavesas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Forjas Alavesas, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo establecido por «Forjas Alavesas Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de mayo de 1962, sobre sanción, declarando la nulidad del acta levantada por la Inspección de Trabajo de Alava y de las actuaciones posteriores, incluso la Orden expresada, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo, José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Cerrejón Palacios.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Cerrejón Palacios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos inadmisibles el presente recurso interpuesto por la representación de don Antonio Cerrejón Palacios, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1962, que mantenía la sanción impuesta al recurrente el 3 de octubre de 1961, por la Dirección General de Previsión y consistente en la inhabilitación durante un año para el despacho de recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, abonando el tiempo de suspensión provisional y que se reintegre al Seguro la cantidad de setenta mil veintiséis pesetas con diez céntimos (70.026,10 pesetas), acuerdo que queda firme por ministerio de la Ley; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rebollo Marcos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rebollo Marcos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y la Empresa demandada, y sin entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de noviembre de 1962, sobre interpretación del Convenio Colectivo Sindical entre la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y el personal a su servicio de 8 de enero de 1959 y 31 de marzo de 1962, sin expresa imposición de costas a la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—José María Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Asociación Mutual de Operadores de Cine de Cataluña» (Previsión Social), domiciliada en Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación Mutual de Operadores de Cine de Cataluña» (Previsión Social) introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de noviembre de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 132;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Asociación Mutual de Operadores de Cine de Cataluña» (Previsión Social), con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 132, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Asociación Mutual de Operadores de Cine de Cataluña» (Previsión Social).—Barcelona.